

## **INSTRUCCIONES EN MATERIA DE PLANTILLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE PUESTOS DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN CATÓLICA EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, INSTITUTOS, Y SECCIONES DE SECUNDARIA**

Con fecha 22 de mayo de 2015, se celebró el Comité Intercentros en el que se firmaron conjuntamente con la dirección general competente en personal docente unas instrucciones en materia de determinación de plantillas correspondientes a puestos de profesores de religión Católica que se aplican para el curso 2015-16.

Vistas las disfunciones de la plantilla que se estaban produciendo entre la matrícula real de la asignatura de religión y las horas asignadas a los centros, y puesto que en la práctica, ya se estaban produciendo agrupaciones del alumnado, es por lo que se toma la decisión de hacer la plantilla de estos docentes teniendo en cuenta el cálculo de las horas reales de la asignatura de religión y posibilitando los agrupamientos de alumnos hasta 25 dentro del mismo nivel académico.

En fecha 2 de septiembre de 2016, en la reunión con el Comité Intercentros, en la que se trató el estudio de la plantilla para el curso escolar 2016-2017 se explicó, como ya se hizo el 26 de julio, que se había realizado la plantilla agrupando las unidades con el mismo criterio que en cualquier otra materia opcional.

El objetivo de la Administración era dar el mismo tratamiento a todas las materias que componen el currículo y optimizar el uso de los recursos de la Administración. Con estos criterios se ha respetado tanto el convenio colectivo como el derecho del alumnado a recibir educación religiosa.

Visto el funcionamiento de la elaboración de la plantilla y su aplicación durante el curso 2016-2017, el día 30 de junio de 2017 se dictan las nuevas instrucciones para la elaboración de la plantilla de los docentes de religión católica en los centros docentes públicos para el curso 2017-2018:

- 1.- La plantilla debe ser la adecuada para poder impartir la asignatura de religión, teniendo en cuenta la elección de la misma por los padres y madres o por el alumnado, así como el convenio colectivo para el Profesorado de Religión Católica de 23 de marzo de 2011, la Orden de 29 de junio de 1992 y restante normativa vigente, así como las necesidades reales de los centros.
- 2.- De acuerdo con el artículo 8 del convenio colectivo, la Conselleria competente en materia de Educación negociará los criterios generales para la creación, modificación y supresión de los puestos de trabajo con el Ordinario del lugar y con los representantes de los trabajadores, criterios que serán similares a los establecidos para el resto de materias curriculares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del RD 696/2007, las plantillas se configurarán de acuerdo con la planificación educativa elaborada por la administración competente, según lo requieran las necesidades de los centros públicos.

- 3.- Criterios específicos para la determinación de plantillas de Educación Infantil y Primaria:

En este sentido, las instrucciones de 28 de enero de 2016 de la Dirección General de Política

Educativa y la Dirección General de Centros y Personal Docente establecen los criterios generales sobre la modificación de la composición de unidades, puestos de trabajo y otras características en centros de titularidad de la Generalitat que imparten educación infantil (2º ciclo), educación primaria y educación especial. Se adjuntan como Anexo I a estas instrucciones, las tablas con las posibilidades de agrupamientos en los centros completos e incompletos, que deberán llevarse al mismo o similar extremo en la asignatura de religión, con la finalidad de optimizar los recursos económicos y de personal de la administración educativa.

De acuerdo con esto los criterios para elaborar la plantilla de religión serán:

3.1.- La plantilla en primaria se determinará teniendo en cuenta las líneas de los centros docentes:

En el caso de centros incompletos: se dotará a los centros de infantil y primaria, por cada unidad de catálogo o habilitada en los mismos, de las horas que determine el decreto de currículo en ese momento. La característica especial de estos centros indica que debe darse de este modo la dotación horaria para poder atender a las zonas geográficas de estos centros y asegurar el derecho del alumnado a recibir la asignatura de religión católica.

En el caso de centros de una línea completa: se dotará a estos centros, por cada unidad de catálogo o habilitada en los mismos, de las horas que determine el decreto de currículo en ese momento, con la finalidad de poder atender a centros con pocas unidades y asegurar el derecho del alumnado a recibir la asignatura de religión católica.

En el caso de centros de 2, 3 y 4 líneas completas con un único programa lingüístico se realizarán los agrupamientos necesarios del alumnado hasta el número de 25, que podrá ser inferior en concordancia con la ratio por unidad de escolarización que tenga establecida el centro, siempre dentro del mismo nivel y con la finalidad de asegurar el derecho del alumnado a recibir la asignatura de religión católica en similares condiciones que en el resto de materias.

En el caso de centros de 2, 3 y 4 líneas completas con doble programa lingüístico se realizarán las agrupaciones respetando la opción lingüística del alumnado.

La inspección de educación podrá proponer los agrupamientos o reducciones horarias posibles a fin de evitar los restos horarios inferiores a tres horas. Estas propuestas se revisarán por el Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente que tendrá en cuenta la matrícula.

3.2.- Dada la peculiaridad de los CRA y, teniendo en cuenta el alumnado matriculado en cada aulario, para la configuración de puestos itinerantes en dichos centros podrá ampliarse o reducirse el horario en 1 o más horas, atendiendo a los informes de la inspección de educación.

3.3.- En la configuración de las plantillas se tendrán en cuenta las necesidades específicas de los centros de Educación Especial y al alumnado matriculado en ellos. La inspección de educación informará previamente de la configuración de los puestos de trabajo, en función de las necesidades de dichos centros.

3.4.- Dada la peculiaridad de los CAES, atendiendo a las necesidades educativas de cada centro, la inspección de educación informará sobre la necesidad de aumento de las horas asignadas al centro, que deberá ser aprobada por el Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente.

3.5.- Con el objeto de dotar de estabilidad al profesorado y asegurar que los puestos a jornada completa adjudicados antes del inicio del curso escolar no experimenten pérdida sobrevenida de carga lectiva que pueda comportar que pasen a jornada parcial, los puestos a jornada completa se configurarán con carácter general con un mínimo de 20 horas lectivas y, excepcionalmente, cuando no pueda alcanzarse dicho umbral, se configurarán con un mínimo de 18 horas lectivas para tener la consideración de puestos a jornada completa.

3.6.- Los puestos de Primaria que estén configurados con carga horaria de más de dos centros, en ningún caso comportarán que el docente realice horario equivalente a más de 30 sesiones.

4.- Criterios específicos adicionales en la determinación de plantillas de Secundaria:

4.1.- Con el objeto de dotar estabilidad al profesorado y asegurar que los puestos a jornada completa adjudicados antes del inicio del curso escolar no experimenten pérdida sobrevenida de carga lectiva que pueda comportar que pasen a jornada parcial, los puestos a jornada completa se configurarán con carácter general con un mínimo de 16 horas lectivas y cuando no pueda alcanzarse dicho umbral, se configurarán como mínimo con el número de horas necesarias exigidas para tener dicha consideración de puestos a jornada completa de acuerdo con el artículo 23.3 del convenio colectivo, es decir a partir de 13 horas lectivas.

4.2.- Una vez confeccionada la plantilla de educación secundaria, se ajustarán las horas adjudicadas a la matrícula real en la asignatura de religión católica.

#### **CRITERIOS PARA COMPLETAR JORNADA**

5.- Para completar la carga horaria de un puesto, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 23 del Convenio Colectivo de religión, con las horas disponibles de otros centros se seguirán los siguientes criterios:

5.1.- En primer lugar, completará la carga lectiva en centros diferentes al de adscripción el profesorado definitivo. Si tiene el requisito lingüístico de valenciano, podrá completar en zona castellano y valenciano parlante, mientras que el profesorado definitivo sin dicho requisito sólo podrá hacerlo en zona castellano parlante, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Mayor tiempo de servicios efectivos como profesor/a de religión con contrato laboral indefinido.
- Mayor tiempo trabajado como docente de religión, ya sea de forma continua como discontinua.
- Mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo/a en el puesto de trabajo.
- Mayor antigüedad reconocida a efectos de trienios, considerando, en caso de ser necesario, la fecha de vencimiento del siguiente trienio.

Cuando la aplicación de este baremo produzca empates, el criterio a seguir será el orden alfabético de los apellidos de los docentes que hayan empatado, iniciándose el citado orden por la letra que resulte del último sorteo por el que se determina la letra para fijar el orden de intervención de los aspirantes a todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2017, del conjunto de las administraciones públicas valencianas.

5.2.- A continuación, el profesorado con destino provisional que disponga del requisito lingüístico podrá optar a puestos en zona castellano y valenciano parlante, mientras que el profesorado provisional sin este requisito, sólo podrá hacerlo en zonas castellano parlante, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Mayor tiempo de servicios efectivos como profesor/a de religión con contrato laboral indefinido.
- Mayor tiempo trabajado como docente de religión, ya sea de forma continua como discontinua.
- Mayor antigüedad reconocida a efectos de trienios, considerando, en caso de ser necesario, la fecha de vencimiento del siguiente trienio.

En caso de empate se seguirá el criterio mencionado en el último párrafo del punto anterior.

6- En el caso de estos puestos, si por aplicación del convenio resultara necesario completar el horario, el incremento de horas se atribuirá al centro de adscripción, salvo que la inspección de educación, mediante informe justificado que remitirá al servicio de plantillas, proponga otro reparto.

7.- En los centros en los que exista carga horaria para más de un puesto se procurará, con carácter general, que se configuren puestos a jornada completa agotando la carga horaria existente. La carga lectiva restante comportará la existencia de un puesto a tiempo parcial o bien completará jornada total o parcial junto a cargas horarias de otro u otros centros.

8.- Cuando haya docentes definitivos con jornada parcial, si existen horas resultantes de puestos vacantes, se asignarán a un docente definitivo, y las restantes se asignarán a un docente provisional. Excepcionalmente, este resto horario se podrá adjudicar a un docente definitivo con jornada parcial cuando resulte imposible completar horario con otros centros.

En cualquier caso, deberá respetarse el requisito lingüístico de valenciano en aquellos municipios de predominio lingüístico de dicha lengua.

#### **SITUACIÓN DEL PERSONAL AFECTADO POR LA AMORTIZACIÓN DE SU PUESTO DE TRABAJO**

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del convenio colectivo, la carga horaria de un determinado puesto en el centro de adscripción inferior a 1 hora lectiva, comportará la pérdida del destino definitivo del docente afectado, que pasará a tener la condición de provisional con derecho preferente.

El profesorado de religión con contrato indefinido y destino definitivo afectado por una amortización del puesto de trabajo, será removido del mismo. El personal removido tendrá derecho preferente en

los actos de adjudicación donde sean convocados los docentes provisionales, y hasta la convocatoria del procedimiento de provisión puestos, en el que se le aplicará lo establecido en el artículo 16 del Convenio colectivo.

## ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

10.- El orden de adjudicación de los docentes indefinidos con destino definitivo y provisional se publicará en la web de la Conselleria competente en materia de educación.

11.- Primero se completará la jornada horaria de los docentes con destino definitivo teniendo en cuenta para ello, las horas disponibles, la antigüedad de los docentes, la compatibilidad de los horarios y la proximidad geográfica, siempre que sea posible, y de conformidad con lo establecido en el punto 5 de estas Instrucciones.

12.- Una vez completadas las jornadas de estos docentes con destino definitivo, las plazas que hayan quedado vacantes se publicarán en la web de la Conselleria competente en materia de educación, distribuidas según diócesis, y se ofertarán a los docentes indefinidos con destino provisional, al menos con 48 horas de antelación al acto de adjudicación, y de conformidad con lo establecido en el punto 5 de estas Instrucciones.

La adjudicación de vacantes a estos docentes provisionales se realizará durante el mes de julio en acto único que se convocará en cada una de las direcciones territoriales.

Las vacantes resultantes del acto de adjudicación que no hayan podido ser cubiertas por la exigencia del requisito lingüístico, se ofertarán para poder completar las jornadas, a los docentes indefinidos con destino definitivo que no dispongan de este requisito, así como a los docentes indefinidos con destino provisional que no dispongan del mismo. Siempre respetando el orden establecido en el punto 5 de estas Instrucciones y en aplicación de la excepcionalidad contemplada en el artículo 4 de la Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docente.

La participación en este acto de adjudicación tiene carácter forzoso. En caso de no participar, se asignarán las plazas vacantes no ocupadas en el mismo orden en el que aparecen en el listado de vacantes publicado al efecto.

El resultado de esta adjudicación se publicará en la web de esta Conselleria.

13.- Las adendas a los contratos que hayan de formalizarse como consecuencia de los cambios que se produzcan, se firmarán, salvo excepción justificada, con antelación suficiente para la incorporación del profesorado de religión en el inicio de curso.

14.- El profesorado estará obligado a presentarse en su centro de destino, el día 1 de septiembre de 2017.

15.- Los cambios de configuración de los puestos que anualmente se produzcan se adoptarán previa audiencia de las Delegaciones Diocesanas y de la representación de los trabajadores, aportando la Conselleria competente en materia de educación, la relación de puestos por diócesis de acuerdo con la planificación educativa y la relación del profesorado ordenados por su antigüedad. Si posteriormente a la propuesta anual se produjeran cambios, estos los comunicará la administración educativa a los docentes y a los centros procurando la compatibilidad de los horarios de los puestos itinerantes y compartidos.

16.- Estas instrucciones se publicarán en la web de la Conselleria Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Valencia, 30 de junio de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS I PERSONAL DOCENTE**



**JOSÉ JOAQUÍN CARRIÓN CANDEL**

